

INFANCIA, DERECHOS, AUTONOMÍA

*Dr. Domingo Lovera Parmo
Profesor Asociado Facultad de Derecho UDP*



*1. Evolución
política y
cultural de
la infancia*

2. CDN



***1. NNA EN EL
IMAGINARIO SOCIAL:
EVOLUCIÓN DE LA
INFANCIA Y SOCIEDAD***

¿Por qué es relevante?

1. Derecho y cultura

La mayoría de las veces el derecho aparece como consolidación de una determinada comprensión cultural e histórica: el derecho aparece después (ej. delitos)

Hay excepciones, en que el derecho aparece antes a efectos de poder coadyuvar a un determinado cambio cultural: el derecho aparece antes (ej. Legislaciones antidiscriminación).

2. Entonces, la posición y situación social y cultural de la infancia importa en la medida que nos permite 'leer mejor' las regulaciones legales que tenemos, así como comprender de manera más adecuada las prácticas que siguen a la implementación de esa legislación (un ejemplo permitirá graficar mejor esto: mujeres y persecución penal de denuncias de violencia sexual).

Infancia y **NNA**

“La infancia sería una condición social delimitada por una construcción social e histórica diferenciada y caracterizada por relaciones de poder”.

Condición social / grupos social (Walzer).

Delimitada, pero construida (esto quiere decir que sus contornos mutan, se transforman, son ‘positivos’ – ej. países con derecho a sufragio a adolescentes de 16 años).

Relaciones de poder:

Qué es el poder.

Poder político.

Ciudadanía.

NNA, por su parte, son “el grupo de personas o sujetos sociales que se desenvuelven en ese espacio social”.

¿Cuándo surge el concepto de infancia?



Philippe Ariès (1960)

- i. Concepto de infancia no habría aparecido sino hasta bien entrado el S XVII (modernidad).

 - ii. ¿Qué ocurrió durante el Medioevo? Allí, el concepto de infancia no existió. Esto no quiere decir que niños y niñas no hayan sido objetos de amor, cuidado y atención. Quiere decir algo distinto: quiere decir que, durante ese período, niños y niñas eran tratados como un adulto más, aunque más pequeño. De esto se sigue – este es el aporte crucial de Ariès a este respecto – que su naturaleza propia en tanto niños y niñas no les era reconocida o, sencillamente, no era una cuestión de cuidado. Esto significaba que no se prestaba especial atención a sus atributos y particularidades distintivas.
 - 1. Jugaban los mismos juegos que los adultos.
 - 2. Vestían igual que los adultos.
 - 3. No eran especialmente, si no en lo absoluto, protegidos del lenguaje y de las acciones sexuales de los adultos.
-



Les enfants Habert de Montmort (1602)

iii. Esto no es lo que ocurre en nuestros tiempos: hoy reconocemos una naturaleza distinta, propia.

1. Juegan sus juegos – y cuidamos que no sean demasiado parecidos a los de los adultos (*but see* Kidzania).
 2. Visten con sus propias ropas (ya nos parece pasado de moda, sino ridículo, recordar a esos niños y niñas que vestían como ‘viejos chicos’).
 3. Protegemos, y prestamos especial cuidado en esto, su indemnidad sexual: su capacidad de poder determinar autónomamente su sexualidad.
 4. Sistemas educacionales distintos (conociendo el mundo por sus propios ojos, con sus propios medios, en su propia realidad).
-

iv. ¿Ganaron los niños y las niñas en este tránsito?

1. Primero, la tesis de Ariès no sugiere que niños y niñas hayan sido cruelmente maltratados o simplemente ignorados (incluso por sus padres) durante el Medioevo. Lo que sí sugiere, en cambio, era que simplemente “no contaban”.

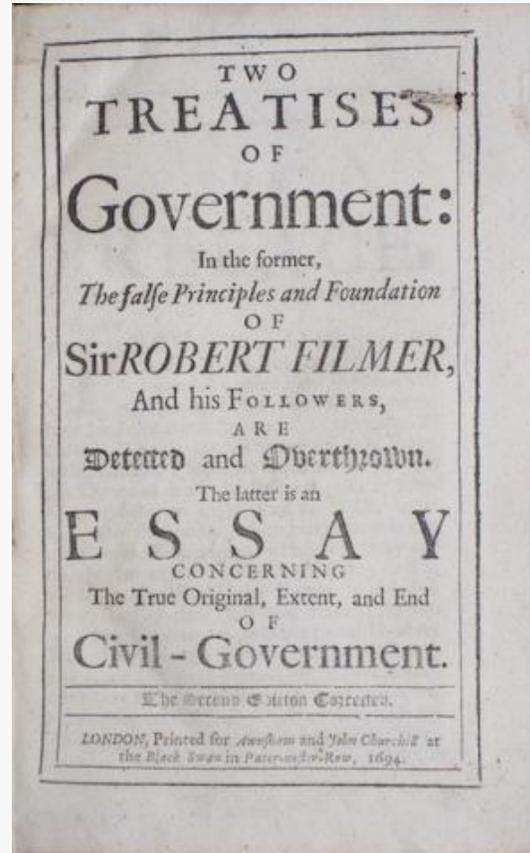
2. La modernidad, por otra parte, ofrece este nuevo mundo de relaciones donde la infancia aparece como un espacio de desarrollo diferenciado de niños y niñas. Pero, ¿a qué costo?

3. Es posible desacoplar los conceptos de NNA e infancia: una sociedad donde exista algún nivel de atención y cuidado de los niños, sin que esa sociedad abrace una visión (integral) de la infancia que informe esa visión del niño.

4. En cualquier caso, nada de esto debiera llevarnos a pensar que nuestra concepción de la infancia – la moderna – sea mejor que la anterior, ni mucho menos que se encuentre en la plenitud de su desarrollo (el presentismo de Ariès).

Las variantes del concepto moderno de infancia

1690



1. Hombres son iguales creados a imagen y semejanza de Dios.
2. Estado de naturaleza como uno de plena armonía (ley natural)
3. ¿Cómo se arriba al conocimiento de la ley natural? Ejercicio de la razón
4. El conocimiento de la ley natural, en consecuencia, nos hacía libres. De otro modo, ¿cómo diferenciarnos de las bestias?

¿Podían todos y todas hacer uso de esa razón para conocer la ley natural?

§60. Pero si por defectos que tal vez se produzcan en el curso ordinario de la naturaleza, alguien no alcanzare el grado de razón por el que hubiera podido suponérsele capaz de conocer la ley, y vivir según sus normas, jamás podrá ser hombre libre, jamás alistar la disposición de su albedrío, pues no conoce las fronteras de él ni tiene entendimiento, su guía adecuado; por ello seguirá bajo la enseñanza y gobierno ajenos mientras su entendimiento sea incapaz de aquella responsabilidad. Y así lunáticos e idiotas jamás se libran del gobierno de sus padres: “Hijos no llegados todavía a la edad capaz de posesión, e inocentes, excluidos por defecto natural de poseer durante la vida toda”. En tercer lugar, “los locos que, en la actualidad, carecen del uso de la recta razón que debiera guiarles, tienen para su guía la razón enderezadora de otros hombres que serán sus tutores, buscando y consiguiendo el bien de tales dementes”, dice Hooker. Todo lo cual no parece sobrepasar el deber que Dios y la naturaleza han impuesto al hombre, lo propio que a las demás criaturas, de preservar su prole hasta que ésta pueda valerse por sí misma; y difícilmente equivaldrá a un ejemplo o prueba de la autoridad regia de los padres.

§61. Así nacemos libres del mismo modo que nacemos racionales; no porque al pronto tengamos de una y otra calidad el ejercicio: la edad que nos trae la una, se nos viene asimismo con la otra. Y de esta suerte advertimos que la libertad natural y la sujeción a los padres harto compatibles son, y están fundadas en el mismo principio. Un hijo es libre por el título paterno, por el entendimiento de su padre que ha de gobernarle hasta que él goce del suyo. La libertad de un hombre en los años de discreción y la sujeción de un hijo a sus padres mientras de ésta careciere, son tan compatibles y tan acusadas que los más fanáticos defensores de la monarquía “por derecho de paternidad” no pueden dejar de verlo (...)

§65. (...) Su imperio sobre sus hijos no es más que temporal, y no abarca su vida o bienes. No es más que una ayuda a la flaqueza e imperfección de su minoridad, una disciplina necesaria para su educación. Y aunque el padre pueda disponer de sus propias posesiones a su antojo, siempre que los hijos no se hallen en el menor peligro de morir de inanición, su poder, con todo, no se extiende a sus vidas ni a los bienes que ya su particular industria, o la generosidad ajena, les procuró, ni tampoco a su libertad una vez llegados a la franquía de los años de discreción. Cesa entonces el imperio del padre, y ya éste en adelante no puede disponer de la libertad de su hijo más que de la correspondiente a otro hombre cualquiera. Y está lejos de ser jurisdicción perpetua o absoluta aquella de que el hombre puede por sí mismo 30 retirarse, con licencia de la autoridad divina (...)

§170. En primer término, pues, poder paterno o parental no es sino el de los padres en el gobierno de sus hijos, para bien de ellos; hasta que llegaren a uso de razón, o a sazón de conocimiento, con lo que pueda dárseles por capaces de entender la ley -ya sea la de naturaleza, ya la de origen político de su país-, por la que deberán gobernarse: capaces, digo de conocerla, al igual que tantos otros que viven como hombres libres bajo dicha ley. El afecto y ternura que Dios inculcara en el pecho de los padres hacia sus hijos patentiza que no se trata aquí de un gobierno severo y arbitrario, sino de uno limitado a la ayuda, educación y preservación de la prole (...) El poder del padre no alcanza en absoluto a la propiedad del hijo, ceñida a la disposición de éste.

La concepción moderna de la infancia



1. Concepto moderno: niños y niñas son diferentes de los adultos (tesis de la separación). Esas diferencias se construyen sobre la base de una generalidad de atributos.
2. Las concepciones que revisaremos vienen a especificar esos atributos:
 - Límites (edad)
 - Dimensiones (que pueden tener como no igual trato)
 - Divisiones internas (primera infancia, pubertad, adolescencia)
3. En cualquier caso, desde la sociología se ha advertido – con bastante razón – que la construcción de estas concepciones depende de variables culturales, sociales, de poder, económicas, de presupuestos morales y éticos; y de contexto histórico.

Factores

1. Dependencia de NNA
2. Vulnerabilidad de NNA
3. Desarrollo (cognitivo, social, económico) de NNA



(*) Los dejo mencionados acá, pero estos criterios son claves para entender el enfoque que va a proponer la CDN.

I Infancia como una etapa presocial

1. Una etapa de preparación para la vida en sociedad, que vendría siendo la vida adulta (meta).
 2. Un grupo social que, dado su desarrollo biológico, se encuentra más cerca del estado de naturaleza (de los animales) que de la vida social:
 - a. De nuevo el contractualismo.
 - b. Lo mismo que ocurre con otras 'minorías políticas', como el caso de los pueblos originarios (¡indios!), las mujeres (¡histéricas!)
 3. Cuerpos vírgenes para ser dotados de 'contenido moral y social' (lo importante es el objetivo, llegar a la sociedad, a la adultez).
 4. Despreocupación por el proceso, que, de este modo, queda relegado. Pensar la escuela: vendría siendo ese espacio en que se formatea el disco duro de NNA y se los prepara para la vida en sociedad (golpes, castigos, humillaciones ... do it again!)
-

6. En consecuencia, los sistemas sociales con los que se relaciona la infancia están orientados a "*reproducir el orden social*": un proceso que empieza incluso antes del nacimiento, con los estereotipos de género que nos son impuestos (niño: celeste / niña: rosado).

- a. Vestimentas a las que se refería Ariès.
- b. Modos de comunicación: diálogo, sin espacios a otras formas – no dialogantes, racionales – de comunicación (juego, llantos, gritos, emociones).
- c. Acatamiento de normas antes que cuestionamiento.

7. En ese sentido, el rol que se reserva para NNA es el de sujetos pasivos: sujetos que, a modo de receptáculo, deben recibir la información que se les proporciona de manera acrítica.

- a. Alumno: a la espera de ser iluminado.
 - b. Clase magistral, sin interrupciones.
 - c. Disciplina (#AulaSegura)
-

II La infancia como la etapa de socialización

1. Acá la infancia es vista como la entrada a la socialización a la cultura.
 2. De modo tal que, en este enfoque, NNA están sujetos a un proceso de adaptación más que a uno de formateo.
 3. De todos modos, mantiene un rol pasivo para la infancia, la que es moldeada por ese proceso de tránsito a la sociabilidad.
 4. De este modo, el mundo adulto se encuentra en una relación de superioridad jerárquica frente a la infancia, que debe modelarse.
-

5. Acá se enfatiza más el rol de sumisión, y por la tanto la obediencia que la infancia debe al mundo adulto (el castigo, entonces, es un mecanismo de control social).

6. Etapa privilegiada para la reproducción del orden social (AIE – Althusser).

7. Y, al igual que el enfoque anterior, el énfasis está puesto en el 'potencial adulto' que se está socializando – lo que inevitablemente nos lleva a prestar escasa atención al proceso de socialización y los sujetos (más bien objeto) que allí intervienen.

III Enfoque estructural (cambio de paradigma que lleva a considerar la infancia en la sociedad como un hecho social de interés en sí mismo)

1. Se trata de un enfoque autónomo de la infancia (en tanto categoría).
 2. Atención a NNA en tanto sujetos dialogales: con ellos mismos y otros que lo rodean.
 3. Que tiene sus propias prácticas: juegos, comunicaciones (vs. modelo de pura reproducción)
 4. Que, en tanto grupo social dialogante, se define por referencia a otros y otras, con quienes se traban relaciones de tensión (“de negociación social”).
-

5. Luego hay un rol más activo para NNA que intervienen como “constructores de la infancia” y negociadores de su ubicación social.

6. Que, en tanto fenómeno social está allí, marca la sociedad, y no desaparece: siempre habrá infancia (ej. demandas estudiantiles por las futuras generaciones de estudiantes). La infancia queda, pero sus miembros se van renovando.

7. Corolario de este enfoque es que la infancia deja de pensarse como una etapa: no es una fase transitoria, sino una categoría social permanente.

8. Pero cuyo lugar en las relaciones de poder sigue siendo uno de marginalidad, dependencia, subordinación, discriminación e inferioridad: no inciden en asuntos públicos, están sujetos a tutela parental (minoría política).

IV Enfoque constructivista

1. Infancia como una construcción social: es decir, no se niega que la infancia tiene carácter natural (en tanto biológico). Pero se enfatiza que existe una dimensión cultural – puesta – relevante que condiciona su lugar en la escala social (Heller y los elementos del Estado).
 2. Las relaciones de la infancia se encuentran entrecruzadas por otras relaciones de opresión (pertenencia étnica, género, condición socioeconómica etc.). Resultado: muchas infancias.
 3. Las relaciones sociales de NNA – entre ellos y ellas y su entorno – son valiosas en sí mismas y no por tratarse de una etapa, tránsito, etc.
 4. Aparece la agencia de NNA: son vistos como actores sociales que intervienen en la definición de sus propias vidas, de su entorno y de la sociedad.
-

5. Luego, infancia afecta la vida de NNA y la actividad (agencia) de NNA afecta las condiciones de la infancia (que opera como marco para su desenvolvimiento).

Así como: lo social ↔ actores sociales

Entonces: Infancia ↔ NNA (intra-infancia)

6. Sin embargo, si bien se expande el marco de acción de NNA, este sigue siendo un espacio acotado y limitado. Sigue tratándose de espacios de interacción fuertemente definidos, sino concedido, por el mundo adulto.

V Enfoque relacional

1. La infancia como proceso social que se define, de modo relacional, entre NNA y el mundo adulto.
 2. Énfasis en agencia y, sobre todo, en relevar el punto de vista de NNA.
 3. Es decir, se debe identificar el conocimiento que produce la propia infancia, el que debiera ser incorporado en el reconocimiento de sus derechos.
 - a. Ya no hay solo reproducción de mundo adulto.
 - b. Hay énfasis en un conocimiento/desarrollo propio.
 - c. Formas específicas.
 4. Esto impacta, sobre todo, la perspectiva de desarrollo y repercusiones para la vida presente de NNA y *no tanto para la futura* (Locke).
-

*2. CONVENCION SOBRE
DERECHOS DEL NIÑO (20
NOV. 1989)*

El Origen

1. Lo que no hizo el modelo tutelar: fracaso (post II WW).
 2. Ideas fuerza en el preámbulo:
 - i. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.
 - ii. Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.
-

iii. ¿Pero para eso no bastan los demás tratados ya existentes?

A. Acá se hace presente esa especial atención que comienza a recibir la infancia en tanto categoría.

B. Así lo enuncia el preámbulo:

“Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial...”

“Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, ‘el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento’.”

“Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración”.

C. ¿En qué consiste esa condición especial?

> Dependencia.

> Vulnerabilidad.

> Desarrollo.

> La protección especial descansa en el hecho de que NNA pueden ser objeto de daños especialmente graves, de una parte, cuya importancia radica en la potencialidad de marcar a fuego su vida futura.

a. Incapacidad de poder defenderse por sí mismos y mismas.

b. De lo que no se sigue incapacidad para autodeterminarse progresivamente.

4. ¿El modelo de la CDN?

i. Una mala lectura: criterios que se vuelven contra NNA (ej. JVR en proyecto de identidad de género y autonomía) / esto es justamente, el enfoque tutelar, que quería dejarse de lado.

ii. Una lectura adecuada de la CDN – esto es no una que me guste más, sino una que es consistente con el resto de los principios y derechos que reconoce la CDN – es el universalismo diferenciado:

A. Iguales en dignidad y derechos.

B. Pero diferentes que merecen un tratamiento especial diferenciado que permita protegerlos en esas especiales condiciones (ej. sistema de responsabilidad penal adolescente)

... y que eso es consistente

La CDN: Estándares



Principios rectores

1. Normas de principios

- i. Los principios / las reglas.
- ii. Mandatos de optimización / carácter binario.

2. Rectores

- i. Atraviesan toda la CDN.
 - ii. Definen (e el sentido que dirimen) su aplicación.
- 

1. Igualdad y no discriminación

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

2. Interés superior del niño (*best interest of the child*)

Artículo 3.1

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

1. Consideración primordial:
 - a. Derrota a otras consideraciones.
 - b. ¿Jerarquía entre principios?
 - c. ¿Principio vago e impreciso?
 - i. Problema de todo principio.
 - ii. ¿Problema? Desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.
 - iii. “La mayor realización de los derechos y libertades de NNA” (Cillero).
 1. De modo que el catálogo de derechos de la CDN define los contornos del ISN.
 2. Antes de un catálogo: se buscaban consideraciones ‘más allá’ de los derechos.
 - d. Dos acercamientos para su identificación (solo uno correcto):
 - i. ‘Desde arriba’ (Caso ‘Atala’).
 - ii. ‘Desde el NNA’.
-

2. Aplicaciones:

- a. Principio garantista/hermenéutico: eje rector para la lectura/interpretación de toda la CDN (ej. elaboración de políticas públicas – el proyecto de reforma a la ley de adopciones).
- b. Principio para dirimir (arbitrar) conflictos: por ejemplo, entre derechos.

3. Ramificaciones:

- a. Derecho del NNA a ser oído (derecho a participar).
- b. El bienestar como criterio.

Artículo 3.2

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

4. The forward-looking approach.
 - a. Que permita asegurar condiciones para el ejercicio de derechos.
 - b. Los casos de riesgo para la vida.
-

3. Autonomía progresiva y derechos de participación

Artículo 12.1

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

1. El Caso Gillick (1985)
 - a. Acceso a consejería médica en materia de contracepción para menores de 16 años.
 - b. Sin necesidad de conocimiento ni consentimiento de padres y madres.
 - c. Criterios:
 - i. Edad.
 1. Relación inversamente proporcional con el control parental.
 2. Mayor peso a la opinión mientras más se acerca a la mayoría de edad.
 - ii. Madurez.
 1. Entiende lo que hace.
 2. Entiende las consecuencias.
 3. Acepta las consecuencias (intención).
 - iii. ISN:
 1. Que la búsqueda de consentimiento o conocimiento de sus padres puede importar la falta de acceso a prestaciones de salud.
 2. Que va a seguir teniendo relaciones sexuales sin consejería médica.
 3. Que puede afectar sus derechos.
-

2. CDN y cambio de paradigma: de objetos de política pública a sujetos de derecho.
 3. Titularidad de derechos:
 - a. Art. 19 CPE: “La Constitución asegura a todas las personas”.
 - b. ¿Cuándo se es persona?
 - i. Nacimiento.
 - ii. Situación del “que está por nacer” (concepción, objeto) (preámbulo + 4.1 CADH).
 - c. La capacidad civil.
 - i. Capacidad negocial.
 - ii. Su explicación histórica: ¿protección del NNA?
 - iii. Pensada para interacciones patrimoniales...
 - iv. Pero que impactaron condición política de NNA (símil con la mujer).
 - d. La capacidad procesal.
 - i. Situación de padres y madres a la luz del Art. 5 CDN.
 - ii. La disponibilidad de remedios procesales como obligación estatal (hay derecho).
-

4. Ejercicio autónomo.

- a. Progresividad (da cuenta de las relaciones).
- b. Edad y madurez (dos factores).
- c. ¿Cómo determinarla?
 - i. La opinión del NNA.

Artículo 12.2

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo de la ley nacional

(*). Deber de adecuación antes que de posibilidad.

- ii. Labor judicial-jurídica (principio de no abdicación).
 - i. ¿Se debe proteger al NNA o al padre o madre 'detrás'? (*Yoder*)
 - ii. Tribunales escrutan todo el tiempo 'decisiones libres' (acuerdos reparatorios, contratos, etc.)
 - iii. Otras disciplinas y su contribución (asistentes sociales, informes psicológicos, etc.)
 - i. Ayuda a informar trabajo del tribunal.
 - ii. La situación del *Caso Atala*.
 - iv. ¿Dirime los conflictos? (texto 1 vs. texto 2)
 - 1. Multirelaciones y entornos institucionales (otras voces).
 - 2. Determina ejercicio de derechos propiamente tal.
 - 3. ¿Pero es efectivo esto?
 - i. Los procedimientos y el respeto de la dignidad.
 - ii. La voluntad e intención como informadora de la comprensión de los derechos (Habermas).
 - iii. La autodeterminación del ejercicio que 'se ofrece' al tribunal (para ser procesada con respeto y consideración).
-

4. De nuevo el forward-looking approach.
 - i. Respeto por la autonomía y palabra de NNA.
 - ii. Con la posibilidad de asegurar su tránsito a la (¿) plena (?) autonomía.
 - iii. Ahora bien, la progresividad de la autonomía de NNA, debe llevar a las instituciones a conferir mayor discrecionalidad a NNA más cerca de la mayoría de edad.
5. Reconocer el ejercicio de derechos es un muy buen primer paso, ¿pero es suficiente?
 - i. No: disputa por espacios pensados, creados y cuyas prácticas han sido definidas por el mundo adulto.
 - ii. ¿Qué se requiere? No solo apertura, sino que adecuación institucional. Las instituciones, así:
 - a. Hacen probable lo improbable (cooperación).
 - b. Ofrecen - cuando son adecuadas - espacios para el respeto de la igualdad y consideración.
 - c. Acomodos razonables.
 - iii. Dos ejemplos: uno estructural y otro concreto.

El ejemplo estructural: desde la democracia



1. Ciudadanía (capacidad para poder influir en el destino de la comunidad política).

2. Ciudadanía tradicional
 - a. Ciudadanía legal (+18)
 - b. Intervenciones formales (voto).
 - c. Cierta tipo de interacciones (Amanda Música).

F. Bulnes: “Es deber de los alumnos ir a clases, porque se hace una paradoja que protestando por mejoras en la educación, la forma de implementar esta protesta sea no asistiendo a clases. Hay una responsabilidad también de los padres, de preocuparse de que sus hijos logren asistir a clases” (La Tercera, 24 de julio de 2011)

C. Labbé: “Hoy está todo al revés, los niños manejan los colegios y nosotros nos vamos para la casa” (Radio Agricultura, 14 de junio de 2011).

H. Mery: “los encuentros de debate constitucional deben circunscribirse a personas mayores de 18 años. Reconoce, por supuesto, que aun antes de la ciudadanía legal las personas tienen derecho a opinar y valoran, además, el fomento del civismo en la niñez y la juventud. Señala, sin embargo, que la participación eventual de dicho grupo etario, en este muy concreto proceso de diálogos constitucionales, no aplica” (Acta Sesión No. 15, 4 de abril de 2016

J. Cea: “[q]ué grado de conocimiento o de cultura cívica pueden tener personas a las que se les llama de manera tan poco formal, de 14 años hacia arriba ... Qué pueden saber de un tema tan delicado que es que un país celebre un nuevo contrato, social, político y económico” (El Mercurio, 8 de mayo de 2016, C6).

¿Resultado?



3. Ciudadanía de derechos

a. Importancia de titularidad y ejercicio autónomos.

b. ¿Qué derechos? Libertad de expresión, derecho de reunión, derecho de petición (CDN + CPE).

c. Permite 'esquivar' (sin eliminar) trabas de la ciudadanía formal:

i. Participar 'a pesar' de ser menores de 18 años.

ii. Intervenir por medio de formas distintas a las del voto.

iii. Interactuar de modo diverso (*Thriller*).

d. ¿Resultados?

i. Democratiza actorxs (en medida que la amplía).

ii. Democratiza participación (pues la amplía a otros medios).

iii. Democratiza (en la medida que politiza) debates y espacios (antes vistos como asuntos privados).

¿Es suficiente?

1. No, pues la sola apertura de los espacios dominados por el mundo adulto demuestra su propia limitación (recuérdese situación desmejorada, vulnerable, etc.):

i. Diseño.

ii. Prácticas deliberativas (en cualquier caso, de decisión).

iii. Movilizaciones 2006-11 ('las mesas').

2. Ahora, debe recordarse situación de la infancia no 'para volverla en contra', sino para avanzar en adecuaciones. Ene este caso, adecuaciones institucionales:

i. Que permitan superar limitaciones de diseño anterior.

ii. Que construyan cursos institucionales de respuesta (el ejemplo de algunos parlamentos

*El caso
concreto:
SENAME*



debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez, incluido el derecho de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo, que le afecte

66. La mayoría de los NNA (86.4%) dice tener conocimiento de las causas de su ingreso y son informados de cuando hay audiencias para revisar la continuidad de su permanencia en los centros (70.6%). No obstante, solo 32.1% dice tener la oportunidad de hablar con el magistrado y 30.8% con algún abogado que los represente en sus causas. En cuanto a los centros, 4.1% indican que los NNA no se encuentran autorizados para hablar con el/la juez directamente en caso de requerirlo, mientras 20.4% de los centros reportan que durante la última visita de los jueces de familia los NNA no hablaron con ellos y 7.5% no sabe si lo hicieron o no.

67. 31.8% de los centros reporta no contar con protocolo de quejas y sugerencias o no saber de su existencia. 11.7% de los centros que manifiestan contar con un protocolo propio, señalan que no se encuentra escrito, lo que no asegura que sea conocido y compartido por profesionales, familias y residentes de los centros. 15.5% de los centros reporta no contar con un buzón de reclamos. Desde la perspectiva de los NNA, 63.4% declara haber realizado algún reclamo a los profesionales del centro. De ellos, 44% declara haber tenido respuesta "siempre o casi siempre", 28.6% "algunas veces" y 22.3% nunca. Más allá de los reclamos, 37.2% de los NNA siente que los profesionales del centro no escuchan sus opiniones frente a situaciones que los afectan.

68. Más de un tercio de los centros (39.4%) declararon que los NNA no pueden participar de ningún tipo de decisiones. Solo 34.7% de los NNA reportaron tener el derecho a la participación y opinión respecto a las decisiones que se toman y que afectan el funcionamiento de centro.

Ausencia de interacción = inexistencia

Adecuaciones procedimentales = imposibilidad

5. (¿Alterar?) Relaciones NNA-Padres y madres.

4. Rol de padres y madres como guías en el ejercicio de los derechos

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

1. Norma 'similar' en Chile:

Artículo 19 No. 10 i. 3

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

2. Aclaraciones:

a. Derecho-deber: "dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos".

b. Relaciones (entramado) que se traban:

Padres (adultos responsables) – *deber* → para con los NNA bajo su cuidado

Padres – *derecho o privilegio* → frente al Estado para ejercer preferentemente deberes parentales

NNA – *derechos* → respecto de padres (adultos responsables)

NNA – *derechos* → frente al Estado

- a. Pelo largo (15 años / colegio / reglas)
- b. Testigos de Jehová (Padres / tratamiento de vida o muerte / negativa)
- c. Tratamiento médico (Valdivia / 13 años / tratamientos ya fallidos y ramificación del cáncer)
- d. Derecho a la identidad de género (Clínica que utiliza nombre 'legal' / familia reclama uso de 'nombre social')
- e. Padres y madres y acceso a tratamiento hormonal (Hospital judicializa / Padre y madre de acuerdo con el hijx / padre y madre en desacuerdo con el hijx)
- f. Entornos tutelares y contextos de autonomía (SENAME)